

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88974

Ref. Expediente N° NC2021/0014841

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de noviembre de 2021 con el No. NC2021/0014841, por OMYA INTERNATIONAL AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MATERIALES QUE CONTIENEN ION DE MAGNESIO COMO PIGMENTOS BLANCOS EN COMPOSICIONES PARA EL CUIDADO BUCAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2020/061952 del 29 de abril de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 945 el 19 de noviembre de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No.7105 de 12 de mayo de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2021/0014841 de 08 de agosto de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 18 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el No. NC2021/0014841 de 08 de agosto de 2025, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de crear una formulación para el cuidado bucal libre de dióxido de titanio que proporcione una blancura y/o opacidad suficiente y que tenga una alta disponibilidad de iones fluoruro.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud plantea una formulación para el cuidado bucal que contiene ión magnesio de 0,1 a 40% como agente opacificante y pigmento blanqueador.

Ref. Expediente N° NC2021/0014841

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente sustentado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a las composiciones mencionadas en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción de todas las composiciones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo con las composiciones que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo. Teniendo en cuenta la descripción en los ejemplos se encuentra:

Tabla 1. Ejemplos de los componentes soportados

Componentes	Soporte de los ejemplos presentados
Pigmento blanqueador	Dióxido de titanio
Ión magnesio	CIELAB L*, hidromagnesita, Carbonato de magnesio básico, dolomita, hidróxido de magnesio

En la reivindicación 1 los términos “*agente opacificante*” y “*pigmento blanqueador*” se encuentran repetidos en una redacción confusa (“componente de pigmento blanqueador, de agente opacificante o de pigmento blanqueador y agente opacificante”), lo cual afecta la claridad de la reivindicación.

En la reivindicación 13, la expresión: “*de modo preferente*” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación.

Las reivindicaciones 6 y 7 hace referencia a EN ISO 11664 4:2010, que es un método que no define la composición.

Las reivindicaciones 10 y 12 no son claras, porque emplea el adverbio de cantidad “*además*”, lo cual da a lugar a otro componente, sí dicho componente, hace parte de las características esenciales de la composición reclamada, entonces debe estar mencionado en la reivindicación independiente, que es la que contiene todas las características esenciales del método.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 3 de noviembre de 2021, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ref. Expediente N° NC2021/0014841

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación	Fecha de presentación
D2	NC2021/0014564	“Materiales que contienen iones de magnesio tratados en superficie como pigmentos blancos en composiciones para el cuidado bucal”	---	28 de octubre de 2021 11:40 am

D2¹ divulga una composición para el cuidado bucal que comprende un material que contiene iones de calcio tratado en superficie, así como el empleo de un material que contiene iones de magnesio tratado en superficie y un material que contiene iones calcio como agente opacificante y pigmento blanqueador para mejorar la disponibilidad de iones fluoruro en composiciones para el cuidado bucal (resumen).

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486, para la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando.

Siendo así, la solicitud No. NC2021/0014564, en adelante D2, hace parte del estado de la técnica para determinar la novedad, toda vez que divulga una composición para el cuidado bucal que contiene iones magnesio tratado en superficie con las mismas características que se definen en las reivindicaciones 1 a 18 y su fecha de presentación, 28 de octubre de 2021, es anterior a la fecha de presentación de la solicitud bajo análisis, 3 de noviembre de 2021. Adicionalmente, dicha anterioridad fue publicada en la Gaceta No. 945 del 19 de noviembre de 2021.

Novedad (Art. 16 Decisión 486).

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”*.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una composición para el cuidado bucal que comprende (...)”*. (Radicado No. NC2021/0014841 de 08 de agosto de 2025).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D2 que representa el estado de la técnica:

¹<https://sipi.sic.gov.co/sipi/Extra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=638544323796511798>



Ref. Expediente N° NC2021/0014841

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2
Composición para el cuidado bucal que comprende	Composición para el cuidado bucal
Componente de pigmento blanqueador de agente opacificante	Iones de magnesio
Ion magnesio 0,1 a 40% en peso	0,1 y 25%
	Pág. 6 línea 5 a 15, 29
Ion magnesio en forma de partícula	Ion magnesio en forma de partícula
	Pág. 6 línea 5 a 15, 29
Diámetro de grano medio	Diámetro de grano medio
150nm a 20µm	150nm a 40µm
	Pág. 6 línea 5 a 15, 29
Carbonato de magnésio anhidro o magnesita (MgCO ₃), hidromagnesita (Mg ₅ (CO ₃) ₄ (OH) ₂ · 4H ₂ O), artinita (Mg ₂ (CO ₃)(OH) ₂ · 3H ₂ O), dipingita (Mg ₅ (CO ₃) ₄ (OH) ₂ · 5H ₂ O), giorgiosita (Mg ₅ (CO ₃) ₄ (OH) ₂ · 5H ₂ O), pokrovskita (Mg ₂ (CO ₃)(OH) ₂ · 0,5H ₂ O), barringtonita (MgCO ₃ · 2H ₂ O), brucita (Mg(OH) ₂), lansfordita (MgCO ₃ · 5H ₂ O), nesquehonita (MgCO ₃ · 3H ₂ O), dolomita (CaMg(CO ₃) ₂), dolocarbonato y mezclas de los mismos.	Carbonato de magnesio anhidro o magnesita (MgCO ₃), hidromagnesita (Mg ₅ (CO ₃) ₄ (OH) ₂ · 4H ₂ O), artinita (Mg ₂ (CO ₃)(OH) ₂ · 3H ₂ O), dipingita (Mg ₅ (CO ₃) ₄ (OH) ₂ · 5H ₂ O), giorgiosita (Mg ₅ (CO ₃) ₄ (OH) ₂ · 5H ₂ O), pokrovskita (Mg ₂ (CO ₃)(OH) ₂ · 0,5H ₂ O), barringtonita (MgCO ₃ · 2H ₂ O), brucita (Mg(OH) ₂), lansfordita (MgCO ₃ · 5H ₂ O), nesquehonita (MgCO ₃ · 3H ₂ O), dolomita (CaMg(CO ₃) ₂), dolocarbonato y mezclas de los mismos
	Pág. 6 línea 5 a 15, 29

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D2 de forma independiente, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

D2 también afecta la novedad de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

Reivindicación 2: el material que contiene iones de magnesio comprende carbonato de magnesio anhidro o magnesita (MgCO₃) o dolomita (CaMg(CO₃)₂) o hidromagnesita (Mg₅(CO₃)₄(OH)₂ · 4H₂O) o brucita (Mg(OH)₂) (pág. 12, líneas 14 a 16).

Reivindicaciones 3, 4 y 5: un grano de diámetro medio de 150nm y 40 µm, un tamaño de partícula de corte de 1,5 y 85 µm (pág. 6 líneas 13 a 20).

Reivindicaciones 6 y 7: el material que contiene iones de magnesio tiene una blancura determinada como CIELAB L* de > 90 %, preferentemente > 95 %, con mayor preferencia 15 > 98 % y con mayor preferencia > 98,5 % y medida en seco de acuerdo con EN ISO 11664 4:2010 (pág. 16 líneas 14 a 17).

Reivindicaciones 8 y 9: la composición contiene iones de magnesio con un área de superficie específica BET entre 2 y 200m².g⁻¹, un compuesto de fluoruro es una pasta dental y tiene un pH entre 6, 8 y 10 (Rev. 2 a 4, 9 y 11 a 12, pág. 6).

Reivindicaciones 10 y 11: la composición para el cuidado bucal además comprende un compuesto de fluoruro, preferentemente el compuesto de fluoruro se selecciona del grupo que consiste en fluoruro de sodio, fluoruro estañoso, monofluorofosfato de sodio, fluoruro de potasio, fluoruro estañoso de potasio, fluoro estannato de sodio, cloro fluoruro estañoso, fluoruro de amina, y mezclas de los mismos, y con mayor preferencia el compuesto de fluoruro es mono fluorofosfato de sodio y/o fluoruro de sodio (pág. 7 líneas 6 a 12).

Ref. Expediente N° NC2021/0014841

Reivindicación 12: la composición para el cuidado bucal además comprende un agente de remineralización y/o blanqueador (pág 7 línea 13-15).

Reivindicaciones 13, 14 y 15: la composición para el cuidado bucal es una pasta dental, un gel dental, un polvo dental, un barniz, un gel adhesivo, un cemento, una resina, un aerosol, una espuma, un bálsamo, una composición implementada en una tira bucal o un parche adhesivo bucal, una tableta masticable, una pastilla masticable, una goma de mascar, una píldora, una bebida o un enjuague bucal, preferentemente una goma de mascar, una píldora, una pasta dental, un polvo dental, o un enjuague bucal (pág. 7 línea 20-26).

Reivindicaciones 16 y 17: la composición para el cuidado bucal, la composición para el cuidado bucal tiene un pH entre 6,8 y 10, preferentemente entre 7,5 y 9 y con mayor preferencia entre 8 y 9 (pág. 7 línea 28-30).

Reivindicación 18: la composición contiene ión magnesio entre 0,05 y 10% (pág. 9 línea 29).

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 2 a 18 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a las modificaciones del capítulo reivindicatorio

El solicitante argumenta que “(...)

*En la **reivindicación 1** se ajustó la redacción para diferenciar las propiedades del componente de la composición para el cuidado bucal.*

*En las **reivindicaciones 6 y 7** se eliminó la referencia al método ISO 11664 4 :2010.*

*En la **reivindicación 13** se eliminó la referencia a las modalidades preferentes de la composición para el cuidado bucal.*

*Se añadió la **nueva reivindicación 14** que tiene soporte en las modalidades preferentes de la reivindicación 13.*

*Se ajustó la numeración de las **reivindicaciones 14 a 17** que ahora corresponde con las reivindicaciones 15 a 18 respectivamente.*

*Así pues, el capítulo reivindicatorio modificado se encuentra conformado por **18 reivindicaciones**, que son claras, concisas y presentan soporte en la descripción”.*

Tras considerar las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2021/0014841 de 08 de agosto de 2025), esta Oficina desea aclarar que se aceptan las modificaciones por cumplir con los requisitos legales.

El solicitante argumenta que “(...) Dada la objeción anterior, me permito manifestar mi desacuerdo con el examinador, en vista que los componentes reivindicados en la reivindicación 1 corresponden al pigmento blanqueador, agente opacificante o un componente que es pigmento blanqueador y agente opacificante, que es la función del ión magnesio en esta invención como es señalado en la descripción y en las reivindicaciones.

Además, se le recuerda amablemente al examinador que la materia reivindicada no debe estar limitada única y exclusivamente a los ejemplos de la descripción y en virtud de esto, se puede hacer una generalización razonable como la realizada en esta solicitud porque los compuestos ejemplificados corresponden con minerales de $Mg(CO_3)$, $Mg(OH)_2$ y

Ref. Expediente N° NC2021/0014841

CaMg(CO₃)₂ que presentan misma fórmula química y propiedades similares. Por lo tanto, solicito amablemente que esta objeción sea reconsiderada”.

Está Oficina argumenta que no se da por superada la objeción, ya que los términos “pigmento blanqueador, agente opacificante o un componente que es pigmento blanqueador y agente opacificante” abarcan una gran cantidad de componentes y no está soportado en la descripción. Por lo cual, no se sabe el alcance de la invención.

“(…) Respecto a este asunto, la nueva redacción de la reivindicación 1 dice “un componente de pigmento blanqueador, un componente de agente opacificante o un componente de pigmento blanqueador y de agente opacificante.” De esta manera, es claro que el componente puede ser un agente opacificante, un pigmento blanqueador, o presenta ambas propiedades. Por esta razón, la objeción se da por superada”.

Está Oficina no da por superada la objeción, no es claro a que se refiere con “componente de pigmento blanqueador” y a “un componente de pigmento blanqueador” o “un componente de agente opacificante” y “de agente opacificante”.

“(…) Respecto a esta objeción, se eliminó la expresión “de modo preferente” y las formas preferentes de la reivindicación 13 y se añadieron las características preferentes a la nueva reivindicación 14, como fue sugerido por el examinador. Por lo tanto, esta objeción ha sido superada”.

“(…) Respecto a esta objeción, se eliminó la expresión “de modo preferente” y las formas preferentes de la reivindicación 13 y se añadieron las características preferentes a la nueva reivindicación 14, como fue sugerido por el examinador. Por lo tanto, esta objeción ha sido superada”.

“(…)Teniendo en cuenta la anterior objeción, me permito manifestar mi desacuerdo con el examinador. Inicialmente, es importante destacar que una característica técnica esencial es aquella que permite llevar a cabo la solución al problema técnico planteado, y permite diferenciar la invención del estado del arte previo.

En ese sentido, las reivindicaciones dependientes pueden contener más características de la invención, sin que estas tengan la necesidad de ser características técnicas esenciales de la invención como es el caso de las reivindicaciones 10 y 12. Por este motivo, solicito amablemente que esta objeción sea reconsiderada”.

Está Oficina argumenta que se da por superadas las objeciones de término no limitativos y método de referencias, al ser eliminados de las nuevas reivindicaciones. Sin embargo, se mantiene la objeción de claridad porque las características técnicas esenciales del método deben estar definidas en la reivindicación independiente.

Argumentos respecto a la novedad

El solicitante argumenta que “(…) En el presente caso:

- *D2 fue presentada el 28 de octubre de 2021 y reivindica prioridad del 3 de mayo de 2019.*
- *La presente solicitud fue presentada el 3 de noviembre de 2021, reivindicando también prioridad del 3 de mayo de 2019.*

Si bien ambas solicitudes comparten la misma fecha de prioridad, D2 tiene una fecha de presentación anterior, lo cual es suficiente para que su contenido sea considerado estado de la técnica. Por lo tanto, la divulgación de D2 es válida para evaluar la novedad de la presente solicitud. En consecuencia, D2 cumple con los requisitos del artículo 16 de la

Ref. Expediente N° NC2021/0014841

Decisión 486 para ser considerado estado de la técnica a efectos del examen de novedad, y no se retira la objeción formulada.” (Énfasis añadido)

Sin embargo, tomar la fecha de publicación nacional sobre la fecha de prioridad reivindicada, implica un desconocimiento por parte del examinador de la fecha de prioridad reivindicada. En ese sentido, el artículo 9 de la Decisión 486 que está dirigido a la reivindicación de prioridad dice lo siguiente:

“El derecho de prioridad podrá basarse en una solicitud anterior presentada ante la oficina nacional competente del mismo País Miembro, siempre que en esa solicitud no se hubiese invocado un derecho de prioridad previo. En tal caso, la presentación de la solicitud posterior invocando el derecho de prioridad implicará el abandono de la solicitud anterior con respecto a la materia que fuese común a ambas.

Se reconoce que da origen al derecho de prioridad toda solicitud válidamente admitida a trámite conforme a lo previsto en los Artículos 33, 119 y 140 de la presente Decisión, o en los tratados que resulten aplicables.”

A partir de lo anterior, esta solicitud reivindica prioridad de la solicitud 19172540.7 EP, cuya fecha es el 3 de mayo del 2019, y esta fecha ha sido reconocida dentro de la solicitud de esta patente, incluso se evidencia dentro de la misma acción oficial en el apartado de “determinación del estado de la técnica”. Por lo tanto, realizar el examen de patentabilidad sin tomar la fecha de prioridad como la fecha para la determinación del estado de la técnica, implica desconocer la fecha de prioridad, y lesionar el artículo 9 de la decisión 486.

Adicionalmente, la naturaleza del párrafo 3 del artículo 16 en el cual el examinador se basa para objetar la novedad de la solicitud es evitar la doble protección de acuerdo con lo establecido por el tribunal andino en la IP-237-2017, que menciona lo siguiente:

*“... El propósito de esta provisión es evitar que se patente dos veces el **mismo objeto**. El inventor que ha presentado la solicitud primero tiene derecho a protección más amplia, mientras que el solicitante que presenta la solicitud a posterior, aunque no tenía conocimiento de la existencia de la primera pues ésta no había sido publicada en el momento de presentar su solicitud, tiene que recortar sus reivindicaciones y eliminar la materia descrita en la primera solicitud.”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el documento **D2** y esta solicitud son diferentes, ya que el documento D2 se refiere a un **material tratado en superficie** que contiene iones de magnesio (Mg+2) mientras que la invención de esta solicitud se refiere a materiales que contienen iones de magnesio (Mg+2) que **NO** son tratados en superficie. Por lo cual no corresponden a la misma materia.*

*Adicionalmente, en el caso de que D2 fuera considerado como parte del estado del arte previo, son solicitudes que cubren materia diferente porque los **materiales tratados en la superficie** son los que son usados para la composición para el cuidado bucal de **D2**, mientras que, los materiales usados en la composición bucal de esta solicitud **no presentan ningún tipo de tratamiento superficial**.*

En ese sentido, otra diferencia entre D2 y la solicitud en trámite es el uso de compuestos como ácidos carboxílicos, ácido fosfórico o polifosfatos, los cuales no están presentes en esta solicitud, y adicionalmente D2 divulga los métodos de tratamiento del material en superficie, que puede ser en seco, en húmedo o fusión en seco, los cuales tampoco están presentes en la solicitud en trámite, mostrando unas diferencias notables.

*Por estos motivos, las diferencias anteriormente mencionadas demuestran como la invención de **D2** no es igual a la invención de esta solicitud. Por lo tanto, en caso de que D2 fuera parte del estado del arte previo esta solicitud sería novedosa frente a D2.*

Finalmente, me permito resaltar que esta solicitud si cumple con todos los requisitos de novedad porque

- D2 no puede ser considerado como el estado del arte previo, al desconocer la prioridad y lesionar el artículo 9 de la Decisión 486.*
- No hay doble protección con respecto a D2 porque se cubre materia distinta.*

Resolución N° 88974

Ref. Expediente N° NC2021/0014841

- *Si se considerara D2 como parte del estado de técnica, la invención presenta diferencias que le permiten ser novedoso frente a D2.*

Por lo tanto, se cumple con el requisito de novedad establecido en el artículo 16 de la Decisión Andina 486. Y solicito amablemente que se retire esta objeción de novedad a luz de lo anteriormente expuesto”.

Esta Oficina aclara que tras la respuesta del solicitante (Radicado No.NC2021/0014841 de 08 de agosto de 2025), se mantiene la falta de novedad frente a D2, así como se estableció en el Oficio No. 7105 de 13 de mayo de 2025 y en el presente oficio. Adicionalmente, se aclara que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que el contenido de una solicitud en trámite puede ser considerado parte del estado de la técnica, “*siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique*”. Esta disposición se refiere a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud que se invoca como arte previo (en este caso, D2), en relación con la solicitud en examen. En el presente caso:

- D2 fue presentada el 28 de octubre de 2021 y reivindica prioridad del 3 de mayo de 2019.
- La presente solicitud fue presentada el 3 de noviembre de 2021, reivindicando también prioridad del 3 de mayo de 2019.

Si bien ambas solicitudes comparten la misma fecha de prioridad, D2 tiene una fecha de presentación anterior, lo cual es suficiente para que su contenido sea considerado estado de la técnica. Por lo tanto, la divulgación de D2 es válida para evaluar la novedad de la presente solicitud. En consecuencia, D2 cumple con los requisitos del artículo 16 de la Decisión 486 para ser considerado estado de la técnica a efectos del examen de novedad, y no se retira la objeción formulada.

Esta Oficina reitera que, la novedad se sigue afectando frente a D2 ya que un material que contiene magnesio a una concentración de 0,1 a 40%, ión magnesio en forma de partícula, diámetro de grano medio 150nm a 20µm y Dolomita ($\text{CaMg}(\text{CO}_3)_2$), ya había sido divulgado en D2 (Pág. 6 línea 9, 14, 18 y 29). En consecuencia, todas las características de la invención son anticipadas por D2, lo que afecta directamente la novedad de la solicitud.

De acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2021/0014841 de 08 de agosto de 2025, y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “FORMULACIÓN PARA EL CUIDADO BUCAL QUE CONTIENE ION MAGNESIO COMO OPACIFICANTE Y/O PIGMENTO BLANQUEADOR”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Ref. Expediente N° NC2021/0014841

***“FORMULACIÓN PARA EL CUIDADO BUCAL QUE CONTIENE ION MAGNESIO
COMO OPACIFICANTE Y/O PIGMENTO BLANQUEADOR”***

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a OMYA INTERNATIONAL AG advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de octubre de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.10.30
17:04:15 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.